

PODER

Yo, **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO**, varón, costarricense, mayor de edad, portador del Pasaporte No.900740604, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY**, CORP. una sociedad debidamente inscrita a Folio No.155717900, en la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, de conformidad con las leyes de panameñas, con domicilio en el distrito de Panamá, República de Panamá, concurro ante su Digno Despacho, a fin de otorgarle PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Licenciado **ANTONIO MANUEL TERCERO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-700-2490, abogado en ejercicio, con idoneidad No. 11094, con domicilio laboral en el corregimiento de San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, República de Panamá, localizable al teléfono 62065952, y a al correo electrónico agonzalez@tercerolaw.com donde recibe notificaciones, para que represente a la sociedad antes mencionada ante el Ministerio de Ambiente, a fin de presentar y tramitar Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”, ubicado en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, República de Panamá.

Queda facultado el Licenciado **ANTONIO MANUEL TERCERO GONZÁLEZ**, ampliamente como en Derecho se requiere para recibir, transigir, sustituir, reasumir el poder, comprometerse, desistir, además de todas las facultades que concede la ley, así como también interponer todos los recursos y acciones que estime convenientes y oportunos para el mejor ejercicio del Poder conferido.

A la fecha de presentación.

Quien confiere poder,



CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO
Pasaporte No.900740604

Panamá 14 DIC 2022

Testigo

Testigo





*La Corte Suprema de Justicia
del Republica de Panamá*

*Sello de Oficina General
por cuento*

Antonio Manuel Tercero González

*ciudadano de nacionalidad panameña, posee título de
Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la
Universidad Latina de Panamá*

le otorga el presente

Certificado de Idoneidad

*para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá,
de acuerdo con el artículo 3º, ordinal 2º de la Ley 9 de 1984
firmado y sellado en Panamá, a los ochos días del mes de
noviembre del año 2007.*

*Attestado
Miguel A. Troquino D.
El Presidente de la Corte, Encargado*

*Miguel A. Troquino D.
Presidente de la Corte, Encargado*

Registro No. 11094



*Attestado
Miguel A. Troquino D.
Presidente de la Corte, Encargado*

Registro No. 7-700-2490

*Miguel A. Troquino D.
Presidente de la Corte, Encargado*

Registro No. 11094

**SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
PROYECTO “CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”**

SU EXCELENCIA MILCLADES CONCEPCIÓN MINISTRO DE AMBIENTE E.S.D.

Yo, CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO, varón, costarricense, mayor de edad, portador del Pasaporte No.900740604, con correo electrónico carlos@genovaventures.com, donde recibo notificaciones, comparezco ante Usted con el acostumbrado respeto, debidamente facultado para este acto, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de SANTIAGO SOLAR PTY, CORP. una sociedad debidamente inscrita a Folio No.155717900, en la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, de conformidad con las leyes de panameñas, con domicilio en el distrito de Panamá, República de Panamá, a fin de presentar formalmente Solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del **PROYECTO “CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”**, ubicado en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, República de Panamá.

FUNDAMENTAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Conforme a las Leyes vigentes y a los procedimientos previamente establecidos por el Ministerio de Ambiente, presentamos formalmente Solicitud de Evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental Categoría I** del **PROYECTO “CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”**. El que conlleva como principales actividades: construcción, instalación y operación de una planta generadora fotovoltaica con capacidad total instalada de potencia nominal AC de 9.99 MWn en la salida de los inversores con 6 inversores de 1665 KW y con 21,840 módulos solares fotovoltaicos con potencia nominal de 550 watts cada uno, con potencia nominal DC de 12.01 MW. La energía producida por los inversores será transportada con línea subterránea y aérea hasta la nueva subestación 34.5/230kV, a construir, que estará localizada en la cercanía del predio y en la cual se instalará un tren de celdas a un nivel de 34.5 kV para la llegada de la planta fotovoltaica. Y pertenece al Sector de Industria Energética según la clasificación del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, Artículo 16 (Código CIU4010).

SEGUNDO: Que de acuerdo con el Sistema de Coordenadas WGS-84 la ubicación del proyecto es la siguiente UTM, es el área para evaluar:





**POLÍGONO PROYECTO
“CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”**

UTM 17N (WGS-84)

PUNTO	ESTE	NORTE
1	469,130,133	907,131,877
2	469,126,642	907,131,608
3	469,063,142	907,126,708
4	468,977,252	907,119,708
5	468,908,392	907,113,118
6	468,877,042	907,110,078
7	468,874,572	907,109,838
8	468,838,112	907,106,338
9	468,799,982	907,102,348
10	468,764,722	907,097,768
11	468,725,012	907,092,138
12	468,674,492	907,084,378
13	468,664,302	907,082,948
14	468,633,672	907,172,128
15	468,657,072	907,194,128
16	468,686,502	907,221,648
17	468,741,952	907,248,298
18	468,783,672	907,272,588
19	468,807,432	907,301,108
20	468,814,302	907,320,118
21	468,816,592	907,328,948
22	468,821,302	907,347,058
23	468,829,972	907,373,618
24	468,873,942	907,438,188
25	468,875,132	907,439,358
26	468,946,412	907,522,108
27	468953,122	907519,358
28	468957,6256	907519,8625
Área: 107926.31 m ² Área: 10.79263 ha		

Fuente: El Promotor

TERCERO: El alcance del estudio de impacto ambiental categoría I del proyecto, es el contenido señalado en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, incluyendo todas las fases del proyecto (planificación, construcción, operación y abandono), cuyo análisis de los componentes físicos y bióticos se limita a las actividades dentro de las 10 Has +7,926mts² + 31dm² definida como área del proyecto, el cual se ubica dentro de la finca con Folio Real N.º 3541 con código de ubicación 9301, situada en la comunidad de San Bartolo, Corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

CUARTO: Que atendiendo al capítulo III de los contenidos mínimos y términos de referencia generales de los estudios de impacto ambiental, Artículo 26 del



citado Decreto, el presente estudio describe las características de las acciones humanas, proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales, y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos. Contiene el análisis, pronóstico y medidas que se tomarían para que una acción en particular sea compatible con la protección del medio ambiente. Contiene Resumen Ejecutivo, Descripción del Promotor, Descripción del Proyecto, Ambiente Físico, Biológico, Socioeconómico, Identificación de Impactos Ambientales, Plan de Manejo Ambiental (PMA), Ajuste de Económicos de Externalidades, Lista de Consultores, Conclusiones, Bibliografías y Anexos.

QUINTO: Que el estudio de impacto ambiental objeto de evaluación bajo esta solicitud, está elaborado por un equipo idóneo de profesionales siendo estos los siguientes profesionales:

Nombre del consultor	Formación	Registro
EDGAR E. PEÑA A.	Ingeniero Forestal	DEIA-IRC-045-2019 DNEVEDA-AA-065-2017
CORAL RODRÍGUEZ	Ingeniera Ambiental	DEIA IRC-082-2020

SEXTA: SEXTO: Que atendiendo al punto a., del Título V, Capítulo I del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, de la Presentación de los Estudios de Impactos Ambientales según categoría, presentamos un ejemplar original, una copia en blanco y negro y dos copias en formato CD. De igual manera la información adicional que acompaña o respalda dicho Estudio, se adjunta en forma impresa y digitalizada. El estudio consta de _____ páginas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional, Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

A la fecha de presentación,



CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO

Presidente y Representante Legal

SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.

Teléfono oficinas: 950-8055

Celulares: 65908311/ 6469-1309/62065952

E-mail: mdavrieux@pmasolar.com

bbeascorg@cwpanama.net

agonzalez@tercerolaw.com

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá

con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma _____ (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) **FECHA** **2023** dñ **notificación que se me presentó.**

Panamá, _____

Testigos

Testigos

Testigos

Testigos

Testigos

Testigos



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2023-01-10 19:49:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

10047/2023 (0) DE FECHA 10/01/2023

QUE LA SOCIEDAD

SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155717900 DESDE EL MARTES, 25 DE ENERO DE 2022

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: GLOBAL SUBSCRIPTION SERVICES, INC.

SUSCRIPtor: PROFESSIONAL SUBSCRIBERS, INC.

DIRECTOR / PRESIDENTE: CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO

DIRECTOR / TESORERO: ANTONIO MASCARO GOMILA

DIRECTOR / SECRETARIO: CANDICE EUGENE WILLIAMS DE ROUX

AGENTE RESIDENTE: MORGAN Y MORGAN

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES E PRESIDENTE PERO EN SU AUSENCIA O INCAPACIDAD PODRÁ SER REPRESENTADA POR EL VICEPRESIDENTE, Y SI HAY MÁS DE UNO POR ORDEN DE ANTIGUEDAD YA FALTA DEL VICEPRESIDENTE POR EL TESORERO, Y A FALTA DE TODOS ELLOS POR EL SECRETARIO, PUDIENDO LA JUNTA DIRECTIVA CONFERIR LA REPRESENTACIÓN A OTRO DIGNATARIO O PERSONA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DÓLARES (US\$100.00) CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 10 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:48
P. M.**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403862494



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 528EE688-7353-4035-B497-7A976E5851A9
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

expresa es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a las normativas ambientales y que el mismo generara impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva a ningún riesgo ambiental significativo, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulado en el artículo veintitres (23) del Decreto Ejecutivo número ciento vientes (123) del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Declarante,

CLIFFORD BERNARD, con cédula de identidad personal número uno – diecinueve – mil trescientos diecisiete (1-19-1317) y **CARLOS CALERO**, con cédula de identidad personal número ocho- novecientos cincuenta y ocho – mil quinientos ochenta y uno (8-958-1581), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo.

Testigos por la Notaría,

CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO

CARLOS CALERO

LIG. RAD. VÁL. NOTARIO: CLAUDIO SANTUR

NOTARIO: CLAUDIO SANTUR

NOTARIA SEXTA DEL CIRCUITO DE PANAMA R.C.S. - 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Entre los suscritos, los señores **ULISES BERNARDO DE GRACIA BARSALLO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos noventa ochocientos veintiuno (8-490-821) con domicilio en corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa Provincia de Veraguas, actuando en su propio nombre y representación y debidamente facultado para suscribir el presente documento que en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO**, varón, costarricense, mayor de edad, con pasaporte personal número nueve cero cero siete cuatro cero seis cero cuatro (900740604), debidamente facultado para celebrar este acto, actuando en nombre y representación de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.** sociedad anónima inscrita a Folio uno cinco cinco siete uno siete nueve cero cero, (155717900), en la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, distrito de Panamá y Provincia de Panamá que en lo sucesivo se denominará **LA ARRENDATARIA**, y quienes en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente **CONTRATO** de conformidad con la ley panameña y por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

- a). **EL ARRENDADOR** declara que es propietario de la Finca tres cinco cuatro uno (3541), la cual tiene una superficie total de veintiséis (26) hectáreas, con cuatro mil trescientos noventa y cuatro (4394) metros cuadrados, con diez (10) decímetros cuadrados, con Código de Ubicación nueve tres cero uno (9301) de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas, del Registro Público de la República de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás detalles constan en el Registro Público, en adelante **LA FINCA MADRE**, con las medidas y colindancias reflejadas en el plano de la Finca que se adjunta como Anexo I, y que forma parte integral del presente **CONTRATO**.
- b). Que **LA ARRENDATARIA** está interesada en arrendar trece (13) hectáreas con cuatro mil trescientos noventa y cuatro (4394) metros cuadrados, con diez (10) decímetros cuadrados de **LA FINCA MADRE**, y que ha obtenido todas las autorizaciones corporativas necesarias para suscribir el presente **CONTRATO**.



c). Que **EL ARRENDADOR** desea dar trece (13) hectáreas con cuatro mil trescientos noventa y cuatro (4394) metros cuadrados, con diez (10) decímetros cuadrados, de **LA FINCA MADRE** en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** para que en la misma **LA ARRENDATARIA** desarrolle, construya y opere de la planta de generación eléctrica solar fotovoltaica, denominada Campo Solar Santiago 4, con capacidad de diez (10) mega watts (10 MW), estas trece (13) hectáreas con cuatro mil trescientos noventa y cuatro (4394) metros cuadrados, con diez (10) decímetros cuadrados, se denominarán en lo sucesivo **LA FINCA**.

d). **LA FINCA** tiene las medidas, superficie y área que se detalla en el plano conceptual que se adjunta al presente **CONTRATO** y que forma parte integral del mismo como Anexo II y que forma parte íntegra del presente **CONTRATO**.

e). Que **LA FINCA MADRE** y **LA FINCA** cuentan con acceso a vialidades y caminos de acceso públicos.

f). Que **LA FINCA MADRE** y **LA FINCA** se encuentra libre de todo gravamen, limitación de dominio y de uso, que la propiedad no cuenta con servicios de agua, ni de energía eléctrica, ni se encuentra comprometida de forma tal que se pretenda imponer un gravamen o limitación de dominio o de uso.

g). Que **LA ARRENDATARIA** acepta y reconoce que el cumplimiento cabal y absoluto del alcance de este **CONTRATO** en cuanto a los procesos que se desarrollen (planificación, construcción y operación) o que puedan desarrollarse, como también el abandono en la implementación del proyecto es de su única y exclusiva responsabilidad y exonera de cualquier responsabilidad a **EL ARRENDADOR**.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que da **LA FINCA** en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, en consideración de las declaraciones anteriores y en los términos y condiciones contenidos y pactados en este **CONTRATO**.

SEGUNDA: Declara **EL ARRENDADOR**, y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que destinará **LA FINCA** al desarrollo, construcción y operación de la planta de generación eléctrica solar fotovoltaica con



capacidad de diez (10) mega watts (10 MW), en lo sucesivo las actividades, para lo cual se obliga a cumplir con todas las normas legales inherentes a esa actividad o cualquier otra que realice en LA FINCA.

TERCERA: LA ARRENDATARIA podrá efectuar a su costo, en LA FINCA, las mejoras y adecuaciones que estime necesarias para poder llevar a cabo las actividades que a bien tenga.

CUARTA: Declara **EL ARRENDADOR** que el término de duración del arrendamiento será de veinticinco (25) años, contados a partir de la firma del presente **CONTRATO**. Este plazo podrá ser prorrogado por veinticinco (25) años, mediante notificación escrita por parte de **LA ARRENDATARIA**, donde le manifieste a **EL ARRENDADOR** su decisión de prorrogar el presente **CONTRATO** y la misma deberá ser enviada a más tardar dos (2) meses, es decir sesenta (60) días antes de vencer el término inicial. A la prórroga de los veinticinco (25) años se renegociará el canon de alquiler. El término inicial de veinticinco (25) años es irrenunciable tanto para **EL ARRENDADOR** como para **LA ARRENDATARIA**.

Una vez suscrito el presente **CONTRATO** se le dará acceso y uso de LA FINCA a **LA ARRENDATARIA** para que pueda iniciar los trabajos que considere necesarios para su adecuación y acondicionamiento para llevar a cabo las actividades.

QUINTA: EL ARRENDADOR declara, y así lo acepta **LA ARRENDATARIA**, que el canon de arrendamiento anual de LA FINCA será de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES, (USD\$13,439), esto a razón de MIL DÓLARES (USD\$1,000.00) anuales por hectárea (en adelante "Canon de Arrendamiento"). **LAS PARTES** acuerdan que el canon de arrendamiento incrementará, anualmente, en una tasa fija del uno por ciento (1%).

SEXTA: LA ARRENDATARIA tendrá la obligación de cancelar el Canon de Arrendamiento dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada año a partir del inicio de la construcción de las actividades.

A la firma del presente **CONTRATO** se pagará la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES (USD\$2,541).



A la obtención de la Licencia Definitiva emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), se pagará la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES (USD\$2,541).

Los pagos antes mencionados serán descontados del total del Canon de Arrendamiento del primer año. El saldo del Canon del primer año se pagará a inicio de la construcción de las actividades.

El canon de arrendamiento será realizado por medio de transferencia electrónica a la cuenta e institución bancaria que **EL ARRENDADOR** designe.

En el caso que **LA ARRENDATARIA**, transcurridos doce (12) meses de la obtención de la Licencia Definitiva, no inicie con la construcción de las actividades, las sumas pagadas serán retenidas por **EL ARRENDADOR** en concepto de indemnización.

En caso de que **LA ARRENDATARIA** no pague el Canon de Arrendamiento dentro del término aquí establecido, **EL ARRENDADOR** cobrará un cargo de dos por ciento (2%) mensual en concepto de penalización hasta que el Canon de Arrendamiento haya sido pagado.

SEPTIMA: Todos los gastos relacionados con electricidad, teléfono, agua, gas, seguros, y otros servicios públicos o privados que utilice **LA ARRENDATARIA**, o que sea gravado por razón de las leyes en relación con las actividades que se lleven a cabo en LA FINCA, inclusive el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), serán sufragados por **LA ARRENDATARIA**, el cual también deberá pagar cualquier incremento que sobre dicho impuesto establezca la Ley. **EL ARRENDADOR**, se exime de responsabilidad por cualquier fallo que pueda ocurrir en el suministro de agua o electricidad y demás servicios públicos o privados.

EL ARRENDADOR será responsable por el pago de los impuestos nacionales (impuesto de inmueble y/o valorización por mejoras) que gravan LA FINCA, así como cualquier tasa y contribución que le sea aplicable. Será por cuenta de **LA ARRENDATARIA** todos los impuestos, tasas, o contribuciones fiscales y municipales establecidas en leyes y reglamentos que gravan a las actividades.

OCTAVA: LA ARRENDATARIA se obliga a:

- a). Usar LA FINCA como diligente padre de familia, mantenerlos en buenas condiciones sanitarias e higiénicas y a devolverlos en buen estado;
- b). Permitir a **EL ARRENDADOR**, previa notificación y aprobación de **LA ARRENDATARIA**, que realice inspecciones periódicas, no más de dos al año, durante las horas diurnas, en LA FINCA, a fin de verificar sus condiciones;
- c). No utilizar LA FINCA para actividades ilícitas.

NOVENA: Declara **EL ARRENDADOR** que por este medio conviene en garantizar a **LA ARRENDATARIA** el goce pacífico de LA FINCA por todo el tiempo que dure el **CONTRATO**.

Además, **EL ARRENDADOR** se obliga a mantener una servidumbre de paso en el resto libre de LA FINCA MADRE, para que **LA ARRENDATARIA** tenga acceso a LA FINCA durante toda la vigencia del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA: Serán causales de terminación del presente **CONTRATO**, por parte de **EL ARRENDADOR**, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a). El incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO**;
- b). Por expiración del plazo pactado, salvo que hubiera sido prorrogado;
- c). La no aprobación de la conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) por parte de NATURGY (EDEMET) y/o ETESA.
- d). Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.

EL ARRENDADOR le notificará por escrito a **LA ARRENDATARIA** que ha incurrido en una violación del **CONTRATO**, que podría resultar en la terminación de este, identificando la violación en cuestión y exigiendo el remedio de esta (cura), en un plazo no mayor a de 60 días calendario.

En el caso que **LA ARRENDATARIA** no haya remediado el incumplimiento de acuerdo con lo previsto en este **CONTRATO** **EL ARRENDADOR** quedará facultado, de pleno derecho, para resolver este **CONTRATO**.



Por su parte, **LA ARRENDATARIA** podrá dar por terminado el presente **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna por ello, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:



- a). El incumplimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este **CONTRATO**;
- b). En caso de disolución, dejar de existir, quiebra, concurso de acreedores, fracaso empresarial o el nombramiento de un interventor o administrador de cualquier parte de sus activos, llamado a asamblea de acreedores o el inicio de procedimientos de insolvencia o quiebra en contra de **EL ARRENDADOR**, si no pudieren ser desestimados en el término de noventa (90) días contados desde el inicio de cualquier proceso; esto será considerado como causal de terminación del presente contrato.
- c). Dando un aviso previo de treinta (30) días calendarios a **EL ARRENDADOR**.

LAS PARTES no serán responsables por ningún tipo de daño causado por fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el Artículo 34-D, del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA: Ninguna renuncia a disposiciones de, ni excepción a los términos y condiciones del presente **CONTRATO** será eficaz salvo que conste por escrito y haya sido firmada por la parte que quede vinculada por la misma y, aun así, únicamente lo será para el propósito, ámbito e instancia específicos según se establezca.

Este **CONTRATO** es vinculante para cada una de **LAS PARTES** suscriptoras y sus respectivos sucesores, de darse el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: Cualquier notificación o comunicación de conformidad con el **CONTRATO** deberá ser entregada por escrito y (a). entregada en persona o a la dirección estipulada abajo; (b), transmitida por email u otro mecanismo de telecomunicaciones como sigue:

Para **EL ARRENDADOR**:

Contacto: Ulises Bernardo De Gracia Barsallo
Dirección: San Bartolo, Provincia de Veraguas
Teléfono: (+507) 6856-2886
Email:



Para **LA ARRENDATARIA**:

Contacto: Raffaele Giunta

Dirección: PH Street Mall, oficina 405

Teléfono: (+507) 6679 1159

Email: rgiunta@pmasolar.com

LAS PARTES convienen que las notificaciones contempladas en este **CONTRATO** podrán ser efectuadas personalmente o por email a las **PARTES** o a sus abogados designados en esta cláusula, o a cualquier otra persona que posteriormente una Parte le notifique a la otra por escrito, con acuse de recibo, y se entenderán recibidas en la fecha en que fueron entregadas en el lugar indicado o enviadas por email.

DÉCIMA TERCERA: Declaran **LAS PARTES** que en el evento de que alguna de las cláusulas del presente **CONTRATO** resulte nula, ilegal o inexequible de conformidad con las leyes de la República de Panamá, dicha nulidad no invalidará el **CONTRATO** en su totalidad, sino que se interpretará como si dicha estipulación no se hubiese incluido en el mismo, quedando el resto del **CONTRATO** vigente, en los mismos términos y condiciones en que fue pactado originalmente.

DÉCIMA CUARTA: Cualquier modificación y/o adenda al presente **CONTRATO** deberá constar por escrito y estar firmada por ambas **PARTES**.

DÉCIMA QUINTA: Declaran **LAS PARTES** su disposición a someter este **CONTRATO** al igual que la interpretación de sus cláusulas a la Legislación vigente de la República de Panamá. En caso de controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de este **CONTRATO**, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

DÉCIMA SEXTA: Cada parte pagará por su cuenta los timbres fiscales que deban adherirse al ejemplar de este **CONTRATO** que conservará en su poder.

DÉCIMA SÉPTIMA: **LAS PARTES** o cualquiera de sus filiales o directivos, personal de confianza, entre otros, mantendrán

G. JD



confidencialidad sobre todos los documentos y cualquiera otra información referente a los servicios prestados, salvo si lo exija la Ley o las autoridades competentes. De igual manera, **LAS PARTES** se comprometen a que cualquier información o documento intercambiado que se vaya a intercambiar para el desarrollo de la misma, es estrictamente confidencial y ni su existencia ni su contenido pueden ser revelados sin el consentimiento previo y escrito de **LAS PARTES**, con excepción de la revelación que pueda hacerse de manera confidencial a los administradores, directores, empleados, auditores, abogados y demás asesores de **LAS PARTES**, solamente en la medida en que sea necesario para el desarrollo de lo aquí contemplado.

DÉCIMA OCTAVA: Acuerdan **LAS PARTES**, sobre la base del Artículo 1221 del Código Civil, que convienen que es condición esencial del presente **CONTRATO** para su validez jurídica, el establecer sobre la finca objeto de este **CONTRATO**, limitación de dominio sobre **LA FINCA**, entendiendo con ello que, durante la vigencia de este **CONTRATO** de arrendamiento, y sus consiguientes prórrogas, de ser el caso, **EL ARRENDADOR** se obliga a no arrendar, gravar, subarrendar, limitar, ni en ninguna otra forma imponerle carga alguna a **LA FINCA**, en todo o en parte. Estas prohibiciones constituyen, por acuerdo expreso de **LAS PARTES** contratantes, una limitación del dominio sobre **LA FINCA** objeto de este **CONTRATO** en cuanto a su arrendamiento y **LAS PARTES** solicitan al Registro Público la anotación de la marginal correspondiente, pues sólo con el consentimiento expreso de **LA ARRENDATARIA** podrá **EL ARRENDADOR** gravar **LA FINCA** sobre la cual recae el presente **CONTRATO**. Se advierte, y así convienen **LAS PARTES** contratantes, que, si **EL ARRENDADOR** vendiere, cediere o transmitiera a cualquier título **LA FINCA** objeto de este **CONTRATO**, que queda obligado a notificar al nuevo adquirente de la existencia de este **CONTRATO** de arrendamiento para que sea respetado en todas sus partes, subrogándose así el nuevo adquirente en todas las obligaciones y derechos del transmitiente.

Además, **EL ARRENDADOR** por este medio se compromete y se obliga que a más tardar en tres (3) meses a segregar **LA FINCA** de la **FINCA MADRE**, y **LAS PARTES** suscribieran una adenda al presente **CONTRATO** donde incluirán los datos necesarios, de conformidad al Registro Público de Panamá, para identificar **LA FINCA**. La segregación se hará de acuerdo con el plano conceptual que se adjunta al presente **CONTRATO** y que forma parte integral del mismo como ANEXO II. Los

G - UD

costos y gastos que se generen por esta segregación y su inscripción en el Registro Público de Panamá serán asumidos por **LA ARRENDATARIA**.


El incumplimiento de la obligación detallada en el párrafo anterior dará derecho a **LA ARRENDATARIA** a descontar un 20% del canon de arrendamiento, mientras dure el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA: LAS PARTES, se obligan a comparecer y formalizar el presente **CONTRATO** ante el Notario Público que indique **LA ARRENDATARIA**, y a inscribirlo en el Registro Público de la República de Panamá.

EL ARRENDADOR en este acto otorga las más amplias facultades en forma de mandato con carácter de irrevocable a **LA ARRENDATARIA** para que los representantes que esta última designe, en su nombre y representación, comparezcan y realicen todos los trámites y/o actos jurídicos o administrativos necesarios ante el Registro Público de la República de Panamá, para todos los actos relacionados única y exclusivamente con el Arrendamiento otorgado en este **CONTRATO** y la segregación, descrita anteriormente, de **LA FINCA**; por lo que manifiesta su conformidad para que al momento de formalizar la Escritura Pública quede asentado este mandato.

Los costos y gastos que se generen por la formalización de este **CONTRATO** en Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Panamá serán asumidos por **LA ARRENDATARIA**.

VIGÉSIMA: Todas las instalaciones que **LA ARRENDATARIA** fijará o colocará en **LA FINCA**, durante la vigencia del presente **CONTRATO**, serán en todo momento propiedad de **LA ARRENDATARIA**. En virtud de lo anterior, **EL ARRENDADOR**, en su carácter de propietario de **LA FINCA**, reconoce este derecho y autoriza a **LA ARRENDATARIA** a que los retire de **LA FINCA** en cualquier momento y al momento de la finalización del presente **CONTRATO**, sujeto al cumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA** de sus obligaciones.

LA ARRENDATARIA podrá en todo momento instalar o remover instalaciones, en todo o en parte, de **LA FINCA** debiendo reparar los daños que pudiera ocasionar dicha instalación, remoción de equipo o edificación.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA ARRENDATARIA podrá ceder el presente Contrato, o los derechos e intereses dimanantes del mismo, sin previo consentimiento y autorización escrita de la otra **PARTÉ**.

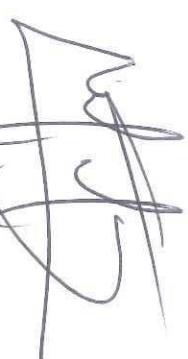

LAS PARTES acuerdan que cada **PARTÉ** tendrá derecho, sin necesitar el consentimiento previo de la otra **PARTÉ**, de ceder en garantía el presente **CONTRATO** o sus derechos e intereses que surjan de éste, a favor de instituciones financieras y/o fiador(es), estando únicamente requerida de notificar a la otra **PARTÉ** dentro de los 5 días hábiles siguientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LAS PARTES han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este **CONTRATO**. En el caso de que surja alguna ambigüedad o duda respecto a la intención o interpretación, este **CONTRATO** se entenderá como si fuese escrito conjuntamente por **LAS PARTES**.

Este **CONTRATO** con sus anexos, recoge todos los convenios, acuerdos, entendimientos, compromisos y obligaciones relativos a los temas contemplados en el mismo y, por lo tanto, supedita, reemplaza y deja sin efecto cualquier acuerdo, convenio o entendimiento previo, ya sea verbal o escrito.

Leido y aceptado las presentes condiciones de este **CONTRATO**, se acuerda que el mismo empieza a regir a partir de su firma.

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente **CONTRATO**, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve días (19días) del mes de mayo del dos mil veintidós (2022).



Ulises Bernardo Decocatú,
ULISES BERNARDO DE GRACIA BARSALLO
EL ARRENDADOR
CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO
LA ARRENDATARIA

Ulises Bernardo Decocatú,
ULISES BERNARDO DE GRACIA BARSALLO
EL ARRENDADOR



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

He dado la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (s) su (s) firma (s) es (son) auténtica
(U) (Nombre) El presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica
(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de identificación que se
me presentó.

12 ENE 2023

Panamá

R.I.S. I

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR

Notario Público Sexto

R.I.S. I

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR

Notario Público Sexto

R.I.S. I

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR

Notario Público Sexto

R.I.S. I

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR

Notario Público Sexto

R.I.S. I



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.01.12 18:33:18 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 10041/2023 (0) DE FECHA 10/01/2023. vq

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LA MESA CÓDIGO DE UBICACIÓN 9301, FOLIO REAL № 3541 (F) CORREGIMIENTO LA MESA , DISTRITO LA MESA, PROVINCIA VERAGUAS UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 28 ha 4806 m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 26 ha 4394 m² 10 dm² CON UN VALOR DE UNO BALBOAS (B/.1.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE UNO BALBOAS (B/.1.00) FECHA DE ADQUISIÓN 9 DE MAYO DE 2018.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

ULISES BERNARDO DE GRACIA BARSALLO (CÉDULA 8-490-821) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVAMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN MEJORAS INSCRITAS A LA FECHA.

SOBRE ESTA FINCA NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS A LA FECHA.

RESTRICCIONES: SUJETA A RESTRICCIONES DE LEY.. INSCRITO EL 21/09/2006, EN LA ENTRADA 1

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 10:49 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403862466



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 077D933F-90C7-4653-99AD-55CF6805DE41
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 18082 -Elec Panamá, *o de diciembre* de 2022

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa SANTIAGO SOLAR PTY CORP, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectrivas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermoelectrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la mencionada Ley, se establecen beneficios relativos a los cargos de transmisión y distribución para los proyectos de hasta 10 MW y de hasta 20 MW de capacidad instalada, y adicionalmente, incentivos fiscales tales como exoneración de impuesto de importación, tasas, contribuciones y gravámenes, impuestos de transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, que pudiesen causarse por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las mencionadas centrales;
7. Que en ese sentido, el artículo 169 del Reglamento de Transmisión, señala que los usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica de los sistemas de otras fuentes nuevas, renovables y limpias con una capacidad instalada de hasta 10 MW y hasta 20 MW, no tendrán asignados el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo por Conexión y el Cargo por Uso de Redes, en los términos de los artículos 8 y 9

- de la citada Ley 45 de 4 de agosto de 2004; y que esta Autoridad Reguladora procurará que en el proceso de otorgamiento de concesiones y licencias de generación, no sean divididas las instalaciones de generación para evitar los pagos por el servicio de transmisión;
8. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
 9. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
 10. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez; entre otras, por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
 11. Que el 17 de junio de 2022, la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, por medio de su Apoderado Especial, presentó memorial ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con el fin de obtener una Licencia Provisional, para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado “**CAMPO SOLAR SANTIAGO 4**”, a ubicarse en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas. Adicional los días 4 de julio y 3 de agosto de 2022 adjunto lo siguiente:
 - 11.1. Solicitud y poder notariado.
 - 11.2. Copia del pasaporte del Representante Legal de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**.
 - 11.3. Certificación del Registro Público de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY CORP**.
 - 11.4. Declaración jurada del Tesorero de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP**, hecha en España y notariada en Panamá.
 - 11.5. Anuencia de la persona autorizada por la propietaria del terreno donde se desarrollará el proyecto.
 - 11.6. Nota del banco para demostrar la solvencia económica y financiera de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP**.
 - 11.7. Descripción del proyecto a desarrollarse.
 - 11.8. Formulario E-170-A actualizado, desarrollado y firmado por el Representante Legal.
 - 11.9. Cronograma de actividades para lograr la Licencia Definitiva.
 - 11.10. Catálogo de paneles solares e inversores.
 - 11.11. Cheque a favor del Tesoro Nacional por la suma conforme a la capacidad instalada del proyecto, la cual será devuelta al solicitante una vez le sea otorgada la Licencia Definitiva.
 - 11.12. Planos.
 - 11.13. Contrato de Arrendamiento firmado por el Licenciatario y el propietario de la finca donde se desarrollará el proyecto.
 - 11.14. Mapa a escala 1:50,000 de la ubicación del proyecto y croquis de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.
 - 11.15. Carta de intención de la empresa que se encargará de la operación y mantenimiento del proyecto.

11.16. Carta de intención de la empresa que se encargará del diseño, ingeniería y construcción del proyecto.

11.17. Diagrama unifilar con su simbología y con sello de ingeniero idóneo.

11.18. Coordenadas UTM en Datum WGS-84.

12. Que a través de la Resolución AN No.10985-Elec de 23 de febrero de 2017, se aprobaron las modificaciones al Código de Redes Fotovoltaico, en las que se define capacidad instalada de la siguiente forma: “Corresponde a la potencia instalada en corriente directa antes del inversor y la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MWdc/MWac). Para la consideración de los efectos o implicaciones en el Sistema Interconectado Nacional, así como para los diversos límites establecidos en este Código, la Capacidad Instalada estará referida a la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MWac)”,

13. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;

14. Que, en adición, quien opte por la licencia provisional, entre otros, deberá aportar un cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva, conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A, así como informes trimestrales de avance de estas;

15. Que, de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.** inscrita en el Registro Público, a Folio No.155717900 una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de un proyecto de generación fotovoltaica denominado **“CAMPO SOLAR SANTIAGO 4”** a ubicarse en el corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 9,99 MWn en la salida de los inversores, con 6 inversores de 1665 kW y con 21,840 módulos solares fotovoltaicos con potencia nominal de 550 Watts cada uno, con potencia nominal DC de 12,01 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con Registro No. **554-2022**

El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, se describen a continuación:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	469130.1326	907131.8773
2	469126.642	907131.608
3	469063.142	907126.708
4	468977.252	907119.708
5	468908.392	907113.118
6	468877.042	907110.078



VÉRTICE	ESTE	NORTE
7	468874.572	907109.838
8	468838.112	907106.338
9	468799.982	907102.348
10	468764.722	907097.768
11	468725.012	907092.138
12	468674.492	907084.378
13	468664.302	907082.948
14	468633.672	907172.128
15	468657.072	907194.128
16	468686.502	907221.648
17	468741.952	907248.298
18	468783.672	907272.588
19	468807.432	907301.108
20	468814.302	907320.118
21	468816.592	907328.948
22	468821.302	907347.058
23	468829.972	907373.618
24	468873.942	907438.188
25	468875.132	907439.358
26	468946.412	907522.108
27	468953.122	907519.358
28	468957.6256	907519.8625

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP**., que la presente Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP**., que en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

- Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas, con la certificación del MIVIOT y el MOP de que son servidumbres públicas.
- Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
- Copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.
- Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución (El Unifilar con su debida simbología y firmado por un Ingeniero idóneo), es necesario

presentar los catálogos del fabricante. El diagrama unifilar del plantel solar (de la misma planta solar a construir).

- En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

- Es necesario que el promotor presente cronograma de construcción del proyecto (Cierre Financiero, Inicio de Construcción, Ingeniería, Obras Civiles, Estructuras, Módulos, Inversores, Sistema de Distribución, Monitorización, Sistema de Seguridad, Finalización del Montaje, Pruebas, Puesta en Marcha y Operación Comercial).

- Sera necesario presentar el costo total de la inversión del proyecto EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).

TERCERO: ORDENAR a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, a que en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

- Cronograma actualizado que detalle las actividades a realizar para la obtención de la Licencia Definitiva, el cual debe incluir las fechas de la realización de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y su aprobación.
- La empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, deberá entregar informes trimestrales de avance de las actividades realizadas junto con un cronograma actualizado de actividades, para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el Resuelto Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que en el caso de que los documentos descritos en el Resuelto Segundo y Tercero de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, dará lugar a que esta Autoridad proceda con la cancelación de la Licencia Provisional.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que la presente Licencia la autoriza a tramar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa **SANTIAGO SOLAR PTY CORP.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFIQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General

En Panamá a los — 6 — días

Del mes diciembre de 2022.

A las 1:58 de la P.m.

Notifico al Sr. Antonio González

Resuelto que antecede, con fundamento en lo

Resolución No. 1075-ADM del 29 de marzo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 17 días del mes de enero de 2023

—  —
FIRMA AUTORIZADA

**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
de Panamá**

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público



De acuerdo con el Artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 054 -2022

SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.

Empresa: SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.
Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 155717900.

Presidente y Representante Legal:	Presidente y Representante Legal – CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO Pasaporte No. 9 0074 0604
-----------------------------------	---

Características de la Planta:

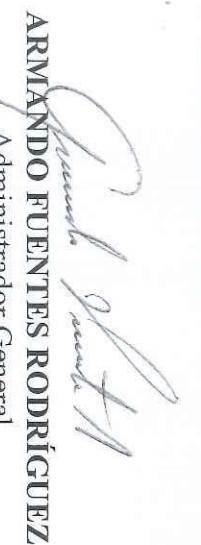
Tipo:
Fotovoltaica

Capacidad:
Con una capacidad instalada en potencia nominal AC de 9.99 MWn en la salida de los inversores y 12.49 MWp de potencia pico DC con 22,716 módulos de 550 watts respectivamente.

Nombre: CAMPO SOLAR SANTIAGO 4
Localización: corregimiento de San Bartolo
Distrito: La Mesa
Provincia: Veraguas

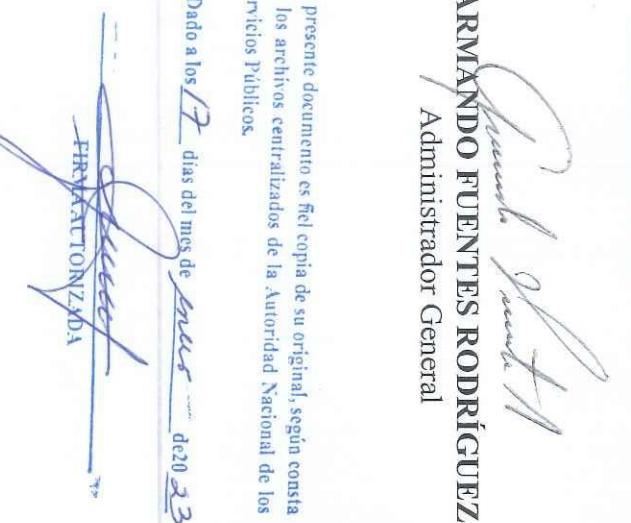
Se le advierte a la empresa, CAMPO SOLAR SANTIAGO 4, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No. 10002 -Elec de 6 de Junio de 2022.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente documento es fidel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 2 días del mes de Enero del 2023


FIRMA AUTORIZADA